



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Agrega un artículo 32 bis y modifica los artículos 37 bis, 60, 80, 85, 89, 92, 94 bis, 98, 104, 111, 115 bis, 116, 118 en lo relativo a los requisitos para ejercer los cargos de Presidente de la República, Ministros de Estado, Diputados y Senadores, Jueces, Fiscal Nacional y Regional, Ministro del Tribunal Constitucional, Consejero del Servicio Electoral, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros, Gobernador Regional, Delegado Presidencial Regional, Delegado Presidencial Provincial, Alcaldes y Concejales.

I. FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS.

La Constitución Política de la República establece que “el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones” (artículo 8º, inc. 1º), esto obliga a todos los funcionarios y personas que ejerzan cargos de elección popular a actuar con honradez, con rectitud e integridad; en palabras de la ley: “observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular” (artículo 52, inc. 2º, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado).

Observar una conducta funcionaria intachable, significa que las actuaciones de los servidores públicos deben adecuarse completamente a los deberes que les fija la ley y constituir un testimonio de ética pública ante la comunidad.

Esta conducta cobra mayor relevancia cuando se trata de personas que ocupan cargos de Presidente de la República, Ministros de Estado, Diputados y Senadores, Jueces, Fiscal Nacional y Regional, Ministro del Tribunal Constitucional, Consejero del Servicio Electoral, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros, Gobernador Regional, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, alcaldes y concejales, ya que además de ser depositarios de la confianza y representación de la ciudadanía, tienen la responsabilidad de ejercer sus mandatos y cargos con absoluta independencia y lejos de cualquier tipo de vínculo ilícito.





II. IDEA MATRIZ

Establecer constitucionalmente el cese en el cargo por la causal de dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico a las personas que ejerzan los cargos de Presidente de la República, Ministros de Estado, Diputados y Senadores, Jueces, Fiscal Nacional y Regional, Ministro del Tribunal Constitucional, Consejero del Servicio Electoral, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros, Gobernador Regional, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, alcaldes y concejales.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Primero: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1.- Agréguese el siguiente artículo 32 bis:

Cesará en su cargo el Presidente de la República que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.

2.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 37 bis:

Cesará en su cargo el Ministro que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.

3.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 60:

Cesará en su cargo el Diputado o Senador que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.





4.- Agréguese el siguiente nuevo inciso segundo al artículo 80, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

Cesarán en sus funciones, los jueces que durante el ejercicio de su cargo tuvieron dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo para un tratamiento médico.

5.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 85:

Cesará en sus funciones, el Fiscal Nacional que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.

6.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 89:

Cesará en sus funciones, el Fiscal Regional que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.

7.- Incorpórese el siguiente nuevo inciso cuarto al artículo 92, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, cesarán en sus funciones, los miembros del Tribunal Constitucional que durante el ejercicio de su cargo tuvieron dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo para un tratamiento médico.

8.- Incorpórese un nuevo inciso cuarto al artículo 94 bis, pasando a ser el actual cuarto, quinto:

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, cesarán en sus funciones, los consejeros que durante el ejercicio de su cargo tuvieron dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo para un tratamiento médico.





9.- Agréguese el siguiente inciso final al artículo 98:

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, cesará en sus funciones, el Contralor General de la República que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.

10.- Agréguese el siguiente inciso final al artículo 104:

Cesarán en sus funciones, los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros que durante el ejercicio de su cargo tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo para un tratamiento médico.

11.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 111:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cesará en sus funciones, el Gobernador Regional que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.

12.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 115 bis:

Cesará en sus funciones, el delegado presidencial regional que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.

13.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 116:

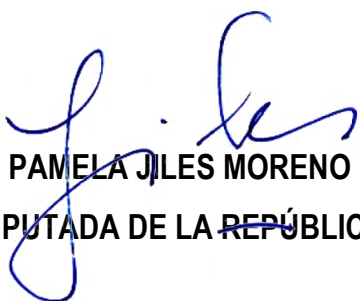
Cesará en sus funciones, el delegado presidencial provincial que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.





14.- Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo al artículo 118, pasando a ser el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

Cesarán en sus funciones, los alcaldes y concejales que durante el ejercicio de su cargo tuvieron dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.


PAMELA JILES MORENO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



Jiles
FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. PAMELA JILES M.

Felix
FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.

